

ACUERDO EN EJECUCIÓN DEL DICTADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2007.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 3 de septiembre del 2007 se emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2007”**.

2.- En el referido acuerdo se ordenó:

PRIMERO.- De conformidad con la legislación aplicable al proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tamaulipas, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los procesos internos, los institutos políticos deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, asimismo deberán de cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet, en los siguientes términos:

- a)** Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.
- b)** Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.
- c)** En los dos supuestos anteriores, el plazo será de un día para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

TERCERO.- La prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes.

C O N S I D E R A N D O

I. Aspectos Generales

1.- Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

2.- Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3.- Que la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

4.- Que el artículo 2º, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el 23 de junio de 1981 establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del referido instrumento internacional, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el referido Pacto.

5.- Que el artículo 25 del referido pacto consagra la garantía de igualdad que deberá de prevalecer en los procedimientos electivos para que los ciudadanos 2 accedan a las funciones públicas. El mismo instrumento señala en su artículo 50 que sus disposiciones serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

6.- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en vigor desde el 24 de marzo de 1981 consagra en su artículo 23, el principio de igualdad que debe imperar en las elecciones para que los ciudadanos tengan derecho y oportunidad de acceder a las funciones públicas de su país.

7.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

8.- Que la fracción I del referido dispositivo constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

9.- Que la fracción II de la citada norma, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

10.- Que de las normas supremas que se han señalado se desprende que uno de los valores fundamentales que permite fortalecer tanto el desarrollo de la vida democrática como el régimen de partidos políticos es el de la equidad en las condiciones de competencia electoral.

11.- Que el artículo 1º del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

12.- Que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política Local y por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales.

13.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y la interpretación de referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido código comicial.

14.- Que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con 3 personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, y que se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

15.- Que de conformidad con el artículo 78 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentran los de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

16.- Que de conformidad con el artículo 44 de código electoral del estado, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

17.- Que la denominación de partido político se reserva, para los efectos del código electoral, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 45 del propio.

II. Facultades de la autoridad electoral

1.- Que de conformidad con el artículo 81 del Código Electoral Local, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

2.- Que conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley (art. 45, último párrafo).

b) Aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia (art. 86, fracción I).

c) Solicitar para el desempeño de sus funciones, el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales (art. 2).

d) Solicitar a las autoridades estatales y municipales, el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones (art. 127).

e) Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para la celebración del proceso electoral (art, 86, fracción XIII)

f) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las funciones que les asigna la ley (art, 86, fracción XXVIII)

3.- Que por otra parte, la Junta Estatal Electoral tiene, entre otras, la atribución de cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con la fracción I del artículo 93 del código comicial.

III. Facultades particulares de la autoridad electoral en la materia.

1.- Que en los apartados I y II del presente acuerdo se han señalado las atribuciones y fines de esta autoridad electoral, asimismo ha quedado patente que la función electoral está regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Por otra parte también se ha destacado que esta autoridad electoral es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2.- Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, 3, 45, último párrafo, 81, 86, fracciones I, XIII y XXVIII, en relación con el 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Consejo Estatal Electoral de Instituto Estatal de Tamaulipas, determino y aprobó los criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos, como una medida necesaria que garantizara la igualdad en el derecho de elegir dirigentes y candidatos, y así propiciar certidumbre a los partidos políticos y a sus candidatos, a la vez que se garantiza la igualdad y equidad en la contienda electoral.

Que podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades municipales del estado a fin de hacer cumplir sus determinaciones.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, numeral 2, 25 y 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1º, 3, 44, 45, primer y último párrafo, 49, fracción I, 52, fracción IV, 59, fracciones I, II y IV, 60, fracciones I, II, III y XII, 77, 78, 81, 86, fracciones I, XIII Y XXVIII ,93, fracción I, 127, 131, 133, último párrafo, 134, párrafo cuarto, 141, último párrafo, 142, último párrafo y 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el “**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.**”, se solicita el apoyo y colaboración de las autoridades municipales del estado a fin de hacer cumplir el referido acuerdo.

SEGUNDO.- Se haga del conocimiento por parte de la Presidencia de este órgano colegiado, a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, que según el acuerdo aprobado, los partidos políticos una vez concluidos los procesos internos, deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles en los siguientes términos:

a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el “**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.**” en el Periódico Oficial del Estado.

b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.

TERCERO.- Se comunique a los 43 ayuntamientos del Estado las fechas de inicio y conclusión de los procesos internos de los partidos políticos, de acuerdo con la información que obre en la Secretaria de esta Autoridad Administrativa Electoral.

CUARTO.- Se solicite a los ayuntamientos del Estado a través de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, informen si en sus respectivos municipios existe la propaganda descrita en el Segundo punto de acuerdo , en el equipamiento urbano de la municipalidad, lo anterior dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación correspondiente

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de Septiembre de 2007

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 26 EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN y CP. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.-Rúbrica; LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.-Rúbrica; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA.- Rubricas.